

de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, con domicilio en calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006-Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y el Real Decreto 2395/1986, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos para electrocirugía con corrientes de alta frecuencia;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid para realizar los ensayos reglamentarios relativos a los equipos para electrocirugía con corrientes de alta frecuencia.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

20799 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1980, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 116/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de marzo de 1984, revocamos la misma, declarando que no es conforme a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de octubre de 1979, que estimó el recurso de reposición deducido frente al anterior del mismo órgano administrativo de 13 de septiembre de 1977, que había concedido la marca número 751.441, «Cefaberina», anulando aquél y declarando la subsistencia de este último, que concedió la referida marca número 751.441; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20800 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 120/1980, promovido por don Eduardo Urgell Aicart contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 120/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Urgell Aicart, contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, la desestimación presunta del Registro de la

Propiedad Industrial del recurso de reposición presentado por don Eduardo Urgell Aicart contra acuerdo de aquel Registro de 5 de diciembre de 1978 («BOPI» de 1 de enero de 1979), por el que se concedía a don Manuel Querol Millán el modelo de utilidad 236.486, consistente en «Dispositivo de empalme para tubos», y debemos de declarar, como declaramos, nulas las actuaciones a partir del momento de interposición del recurso de reposición, para que por la Asesoría Técnica de dicho Registro se emita informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre el modelo de utilidad 236.486 solicitado y el oponente 211.473, precisando si aquél presenta mejora o ventaja sobre éste, decidiéndose después de nuevo aquel recurso de reposición; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20801 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1982, promovido por «Mars Inc.» contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1981 y 4 de junio de 1982. Expediente de marca número 949.903.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars Inc.» contra Resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1981 y 4 de junio de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Mars Inc.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de julio de 1981 y 4 de junio de 1982, que anulamos, declarando la concesión de la marca solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20802 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1980, promovido por el Partido Nacionalista Vasco (PNV) contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 714/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por el Partido Nacionalista Vasco (PNV) contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1986, por el Tribunal Supremo en grado de apelación sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, revocamos la sentencia dictada el día 8 de junio de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Partido Nacionalista Vasco (PNV) contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada el 8 de mayo de 1980, que desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de 17 de mayo de 1979, y que denegó la inscripción de la marca 852.097, «Euzkadi», cuyas resoluciones declaramos ajustadas a derecho.»